

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

**ACTOR:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través  
de su representante ante el Consejo  
General del ITE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE DE ORIGEN:**

TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

**Recibo:**

Escrito de presentación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con sello y firma original, constante de una foja, tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de nueve fojas, tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia certificada acuse de recibo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con folio 2220, constante de nueve fojas, tamaño carta, incluida certificación, escrita por su anverso.

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández  
Oficial de Partes

21 AGO 18 16:29

**LIC. ROBERTO NAVA FLORES**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, personalidad acreditado en términos de la **copia certificada** de mi nombramiento, anexa al presente juicio, ante Ustedes comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 inciso d), 8, 9, 86.1, 87.1 inciso b), 88.1 incisos a) y d), de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, encontrándome dentro del término que me concede el numeral en mención, para interponer Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la Resolución de 5 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al resolver el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrados Electorales, atentamente pido:

PRIMERO. – Tenerme por presente, interponiendo Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la Resolución ya señalada, dictada por el Tribunal Local.

SEGUNDO. – Previo trámite revisto en el artículo 17 de la LGSMIMA, Se remita el escrito de apersonamiento que se adjunta a este escrito a la Sala Regional Ciudad de México Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**  
Tlaxcala, Tlaxcala, a 18 de agosto de dos mil veintiuno.



**LIC. ROBERTO NAVA FLORES**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

**ACTOR:**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a  
través de su representante ante el  
Consejo General del ITE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

**EXPEDIENTE DE ORIGEN:**

TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS

**MAGISTRADO**

**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

*Presidente de la Sala Regional Ciudad de México*

*Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

LIC. ROBERTO NAVA FLORES, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, personalidad acreditado en términos de la **copia certificada** de mi nombramiento, anexa al presente juicio, señalando como domicilio procesal el ubicado en Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, y, ante la existencia de circunstancias extraordinarias originadas por el estado actual de contingencia sanitaria nacional, ocasionada con motivo de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en términos de lo establecido en el Acuerdo General 2/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Anexo 2, numeral 4, relativo a la "OBTENCIÓN DE LA CUENTA INSTITUCIONAL DE CORREO ELECTRÓNICO POR LAS PARTES", señalo como medio para recibir notificaciones de carácter personal, el correo electrónico [roberto.nava@consultajuridica.mx](mailto:roberto.nava@consultajuridica.mx), registrado en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de este Tribunal Electoral, como 

usuario: <b>roberto.nava</b>
------------------------------

, ante Ustedes comparezco para exponer:



Que vengo por medio del presente escrito, en tiempo y forma, acudo a esta Sala Regional con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base VI, 60, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción IV, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 3, apartado 2, inciso d), 6, 8, 18, 33, 86, 87, 88 párrafo I, incisos a) y d) 90 a 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>, para interponer **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la Resolución de 5 de agosto de 2021, y legalmente notificada el pasado 14 de agosto, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>3</sup>, al resolver el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, particularmente en contra se las partes considerativas que resolvieron los expedientes instruidos bajo las claves TET-JDC-377/2021, TET-JDC-379/2021 y TET-JDC-388/2021, en relación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Tzompantepec, por lo que procedo a dar cumplimiento a los requisitos a que hace referencia el artículo 8 de la LGSMIME, que deberán reunir los medios de impugnación:

**I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR.** Ha quedado precisado en el proemio de la demanda que se propone.

**II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.** Han quedado precisado en el proemio de la demanda que se propone.

**III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.** Como se refirió en el proemio de la presente demanda, la personería con que me ostento la acredito en términos de la copia certificada de mi nombramiento como representante propietario ante el Consejo General del ITE.

**IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DE ESTE.**

**a) RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución

<sup>2</sup> En adelante LGSMIME

<sup>3</sup> En

Resolución de 5 de agosto de 2021, y legalmente notificada el pasado 14 de agosto, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>4</sup>, al resolver el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, particularmente en contra se las partes considerativas que resolvieron los expedientes instruidos bajo las claves TET-JDC-377/2021, TET-JDC-379/2021 y TET-JDC-388/2021, en relación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Tzompantepec.

**b) AUTORIDAD RESPONSABLE**

La resolución impugnada, se atribuye al Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**V. MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

**1) HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los siguientes antecedentes SON CIERTOS y encuentran relación directa con las autoridades y hechos que se les reclama.

**H 1.** En Sesión Pública Extraordinaria de 15 de octubre de 2020, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.

**H 2.** Que conforme al calendario electoral legal<sup>5</sup>, y el artículo 109 fracción III de la LIPEET, el pasado 06 de junio de 2021, se celebró la jornada electoral para la elección, entre otros cargos de elección popular, la correspondiente a la de Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala.

---

<sup>4</sup> En

<sup>5</sup> ACUERDO ITE-CG 43-2020 15-OCTUBRE-2020 CALENDARIO ELECTORAL LEGAL 2020-2021 <https://www.itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ANEXO%20C3%9ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20CALENDARIO%20ELECTORAL%20LEGAL%202020-2021.pdf>



- H 3. Que conforme lo señala el primer párrafo del artículo 241 de la LIPEET, el miércoles 9 siguiente, el Consejo Municipal de Tzompantepec, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>6</sup>, celebró sesión permanente para hacer el cómputo respectivo.
- H 4. En Sesión Pública Permanente iniciada el 13 de junio de 2021 y concluida el 19 siguiente, los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron por mayoría de votos, el Acuerdo ITE-CG 251/2021 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se realiza la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados el ITE, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

En lo que aquí interesa, el Consejo General al aprobar Acuerdo ITE-CG 251/2021, procedió a realizar las designaciones de regidurías por el principio de representación popular, conforme al orden de número de regidurías a designar y respecto de la población que tiene el municipio respectivo, procediendo, previo procedimiento, y verificación del principio de paridad, asignar las regidurías a integrar el Ayuntamiento de Tzompantepec:

INTEGRACION DE AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del suplente
Presidencia	PRI	MANUEL RAMOS MONTIEL	YESICA RAMOS RAMIREZ
Sindicatura		ARACELI MONTIEL PEREZ	XOCHITL RAMOS GUARNEROS
Regiduría 1°	MORENA	MARTIN CALVA ESQUIVEL	ROSENDO AURELIO AVENDAÑO PEREZ
Regiduría 2°	PAN	LUZ NALLELY FERNANDEZ MORALES	ROSALBA VAZQUEZ ROMERO
Regiduría 3°	PRD	MANUEL CORONA PEREZ	GUILLERMO LOZANO MORALES
Regiduría 4°	MORENA	SELENE GUADALUPE MORENO VAZQUEZ	GUADALUPE RAMIREZ PEREZ
Regiduría 5°	PAN	CARLOS IGNACIO STANKIEWICZ DAVILA	FIDEL STANKIEWICZ DAVILA
Regiduría 6°	MC	MARIA ANTONIA TORRES MARQUEZ	NATALIA GUZMAN LOPEZ

<sup>6</sup> En adelante ITE

Como se puede observar, el Consejo General del ITE, para el caso de la integración del Ayuntamiento de Tzompantepec, asignó las fórmulas de regidurías Segunda y Quinta al Partido Acción Nacional:

Regiduría 2°	PAN	LUZ NALLELY FERNANDEZ MORALES	ROSALBA VAZQUEZ ROMERO
Regiduría 5°	PAN	CARLOS IGNACIO STANKIEWICZ DAVILA	FIDEL STANKIEWICZ DAVILA

**H 5.** Inconforme con tal determinación, la Representación del PRI y Candidato, interpusieron sendos juicios radicados bajo las claves TET-JDC-377/2021, TET-JDC-379/2021 y TET-JDC-388/2021, mismos que fueron acumulados por el Tribunal Local al expediente TET-JDC-327/2021, por ser este juicio el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del TET.

**H 6.** En sesión pública virtual, celebrada el pasado 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, resolvió el Expediente: TET-JDC-327/2021 y ACUMULADOS.

Fue en el considerando OCTAVO de la sentencia impugnada, que el Tribunal responsable, entró al Estudio de fondo de los agravios planteados, mientras que su fracción V, dio contestación a los agravios vinculados con la modificación del parámetro del 8% para verificar los límites de sub y sobrerrepresentación en la integración de los ayuntamientos.

Luego, previo estudio, *deficiente*, de los conceptos de violación planteados por los actores, el Tribunal Local procedió a verificar si con el ajuste de porcentaje propuesto, el PRI alcanza su pretensión, conforme a lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTO CON PARIDAD			
Cargo	Partido o Candidatura Independiente	Nombre del propietario/a	Nombre del Suplente
Presidencia	PRI	MANUEL RAMOS MONTIEL	YESICA RAMOS RAMIREZ
Sindicatura	PRI	ARACELI MONTIEL PEREZ	XOCHITL RAMOS GUARNEROS
Regiduría 1°	PRI	FELIPE MONTIEL	SAMUEL FLORES SANCHEZ
Regiduría 2°	MORENA	MARTIN CALVAESQUIVEL	ROSENDO AURELIO AVENDAÑO PEREZ
Regiduría 3°	PAN	LUZ NALLELY FERNANDEZ MORALES	ROSALBA VAZQUEZ ROMERO



Regiduría 4°	PRD	MANUEL CORONAPEREZ	GUILLERMO LOZANO MORALES
Regiduría 5°	MC	MARIA ANTONIA TORRES MARQUEZ	NATALIA GUZMAN LOPEZ
Regiduría 6°	MORENA	SELENE GUADALUPE MORENO VAZQUEZ	GUADALUPE RAMIREZ PEREZ

Como se puede advertir, con el nuevo cálculo propuesto al TET, se realizó el ajuste de porcentaje, asignado la primer regiduría al PRI:

Regiduría 1°	PRI	FELIPE MONTIEL	SAMUEL FLORES SANCHEZ
--------------	-----	----------------	--------------------------

Mientras, que la formula originalmente asignada en la posición Quinta de la integración del Ayuntamiento de Tzompantepec, al Partido Acción Nacional, fue eliminadas:

Regiduría 5°	PAN	CARLOS IGNACIO STANKIEWICZ DAVILA	FIDEL STANKIEWICZ DAVILA
--------------	-----	--------------------------------------	-----------------------------

**La Resolución INE/Q-COF-UTF/736/2021/TLAX, en la parte que ha sido precisada, consiste en el acto que en el presente Recurso de Apelación se impugna.**

## **2) AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO.**

Una vez listados los principales antecedentes, que servirán a esta Sala Regional, para el recto estudio de las pretensiones del suscrito, con respeto ante Ustedes hago saber los agravios que casusa las omisiones que se atribuyen al Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente de origen:

### **AGRAVIO PRIMERO:**

Que el tribunal electoral del Estado de Tlaxcala no funda ni motiva su resolución y por consiguiente la forma de asignación de la regidurías conforme a la ley electoral en el municipio de Tzompantepec, ya que solo lo hace con la aplicación de fórmulas pero estas no las justifica, en esencial, lo respectivo a la sobre representación, motivo por el cual el justifica la asignación de una primera y segunda regiduría sin justificar el índice de la sobre representación.

## AGRAVIO, SEGUNDO:

En el paso 7 de su resolución, al establecer que el partido revolucionario institucional no se encuentra sobre representado, parte de la existencia de la designación de tres lugares los cuales son presidente, síndico y la primera regiduría en el ayuntamiento y solo se limita a justificar la no asignación de una segunda regiduría mas no, de la primera regiduría, con la cual trata de sustentar la sobre representación

Siendo que el instituto Tlaxcalteca de Elecciones parte con la sobre representacion desde la asignación de la primer regiduria tal y como lo estableció en su acuerdo ITE-CG 251/2021 y no desde la segunda regiduria lo cual se puede apreciar en la siguiente imagen.

**Paso 5. Primera verificación de sobre representación.** La cual, se realiza únicamente respecto de los partidos que, en su caso, se les asignaría una regiduría, conforme la siguiente tabla:

Partido o Candidatura Independiente	Sobre (+12.5%)	Valor de los integrantes de Ayuntamiento por PP y/o CI	% de diferencia	Integrantes de ayuntamiento por PP y/o CI
PAN	31.9706262	12.5	19.4706262	1
PRI	36.4896708	12.5	23.9896708	3*
MORENA	32.4354422	12.5	19.9354422	1
<b>Total de integrantes del ayuntamiento</b>				<b>5</b>

\*MR, corresponde al ganador que corresponde a presidencia, sindicatura y a una regiduría.

Como puede advertirse del ejercicio en el paso 4, la fuerza política que obtiene el número más alto, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, por lo que, en principio le correspondería la asignación de la primera regiduría en la ronda de cociente electoral, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada en más del (12.5%), esto es así, pues cada integrante en dicho ayuntamiento corresponde al (12.5%) por lo tanto necesita un mínimo de (37.5%), lo cual no se ve reflejado en dicha tabla, puesto que el partido tendría como porcentaje máximo de sobre representación el (36.48%), por tal motivo no se puede asignar la regiduría correspondiente.

Por lo cual el instituto tlaxcalteca estableció que el partido revolucionario institucional no alcanzaba el mínimo para poder sustentar la primera regiduría que es de 37.5%, por tal motivo e tribuna hizo una incorrecta aplicación del porcentaje de sobre representación.

Y en este orden de ideas el instituto tlaxcalteca de lecciones si justifica la negativa a la asignación de regidurías del partido revolucionario institucional al asignar un nuevo cociente electoral al negar la posibilidad de una regiduría por la sobre representación al partido revolucionario institucional.



Por tal motivo la asignación de las regidurías fue acorde a derecho privilegiando la democracia en la representación de los entes políticos en el municipio de Tzompantepec y no así como lo estableció el tribunal electoral.

Con motivo de lo narrado con anterioridad, **solicito la revocación**, de la resolución impugnada, por los motivos vertidos a lo largo del presente Juicio de Constitucionalidad, y **validando la asignación de la Quinta Regiduría** por el principio de Representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento de Tzompantepec, hecha por el Consejo General al aprobar Acuerdo ITE-CG 251/2021, al Partido Acción Nacional.

### **3) PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.**

Con las omisiones que se atribuyen al Consejo General del INE, viola en mi perjuicio el contenido de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

**VIII. Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas; y las que deban requerirse;**

- a) **Documental.** La COPIA CERTIFICADA por el Secretario Ejecutivo del ITE, de mi nombramiento como representante propietario del PAN ante el Consejo General del ITE, misma que acredita la personalidad con que me ostento.

Por lo expuesto y fundado a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito se sirva acordar:

**PRIMERO.** - Tenerme por presente en tiempo, interponiendo **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, en contra de la Resolución de 5 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al resolver el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados.

**SEGUNDO.** – Reconocer la personalidad con la que me ostento, autorizando el domicilio y forma para recibir notificaciones.

**TERCERO.** – Sirva dar trámite al presente Juicio, y previo desahogo de las etapas del proceso, declare fundado el concepto de violación propuesto y dicte ulterior Resolución, en revoque la Resolución impugnada.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

Tlaxcala, Tlaxcala, a 18 de agosto de dos mil veintiuno.

**LIC. ROBERTO NAVA FLORES**

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN TLAXCALA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**